



Decreto del 31 de Julio de 1825 Reunido el Ayuntamiento de esta Villa en el día de hoy treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y cinco a instancia de los Abastecedores de Auyte acordó: Que atendiendo a la subida que ha hecho, y precio de cincuenta d. en que se halla segun informan los Abastecedores que han sido comparcidos se de cada libra de Auyte desde primer de Agosto a diez y ocho cuartos; y de como asi lo acordaron y firmaron S.S. de que yo el turno doy fe =

En do
 Cern. Gil Miran Antonio Ambel
 Martin Josef Gomez Lepel
 Antonio
 Alfonso Gomez
 Juan de los Rios

Decreto de 31 de Julio de 1825 En la Villa de Cebegina a treinta y uno de Julio de mil ochocientos veinte y cinco reunido el Ayuntamiento de la misma Dixo: Que a la instancia en el año pasado de mil setecientos veinte y ocho se mandó p.ª la Of.ª Sala de Hijos Dalgo de la Of.ª Chancilleria Ferrn.ª Se anota a la distincion de espadas en la Cadmon.ª de d.ª contribucion y Sal: Desde dho. año se halla este Pueblo en la no intercomunicada posesion de la citada distincion y mitad de oficios hasta el año pasado de mil ochocientos veinte y tres en que habiendose crecido y puesto en limpio dho. padrones p.ª d.ª

